

Dictan disposiciones reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo y la Asignación Extraordinaria por Navidad del Año 2009 y autorizan transferencia de partidas a favor de diversas entidades en el marco del Decreto de Urgencia N° 112-2009

DECRETO SUPREMO N° 284-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 29289 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, fija el Aguinaldo por Navidad, hasta por la suma de S/. 200,00, el cual se incluye en la planilla de pagos del mes de diciembre del presente año, a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y los pensionistas a cargo del Estado, comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes N°s. 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM, y la Ley N° 28091;

Que, mediante Decreto Urgencia N° 112-2009 se autorizó el otorgamiento de una Asignación Extraordinaria, por única vez, como concepto adicional al Aguinaldo por Navidad, a favor de los funcionarios y servidores y pensionistas, señalados en el considerando precedente, con el objeto de coadyuvar a la dinamización de la economía nacional a través de la reactivación de la demanda interna, la cual será financiada con cargo a las proyecciones al cierre del año fiscal 2009 de los saldos de las Genéricas de Gasto: Personal y otras Obligaciones Sociales, y Pensiones y otras Prestaciones Sociales, y, complementariamente, con los recursos que se transfieran para tal fin de la Reserva de Contingencia;

Que, para la transferencia de los recursos a cada entidad pública, se ha utilizado la información contenida en la base de datos del "Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", regulado por la Directiva N° 001-2009-EF/76.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público", con el objeto de determinar el costo de la medida, respecto al personal beneficiado;

Que, asimismo, a efectos de realizar el pago del Aguinaldo por Navidad, es necesario modificar la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Cuarto Trimestre del año fiscal 2009, para los pliegos del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, a nivel de Categoría del Gasto, a fin de que las entidades incluyan lo dispuesto por el inciso b) del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 112-2009 en sus planillas de pagos del mes de diciembre de 2009;

Que, las transferencias de partidas que se autorizan por la presente norma, comprenden los recursos que se transfieren a las Municipalidades que se encuentran dentro del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, a efectos de que puedan efectuar el pago de la Asignación Extraordinaria de los docentes del Magisterio Nacional y el personal administrativo de las instituciones educativas que tienen a su cargo;

Que, conforme al artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 112-2009 se dispone que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se dictan las normas reglamentarias para la mejor aplicación del citado Decreto de Urgencia. De conformidad con lo establecido por el artículo 118 numeral 8) de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 numeral 2 literal e) de la Ley N° 29158 -Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411 -Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el Decreto de Urgencia N° 112-2009;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer normas reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad para el año fiscal 2009 fijado en el inciso a) del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 29289 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y de la Asignación Extraordinaria establecida en el literal b) del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 112-2009, que dicta disposiciones para el otorgamiento del Aguinaldo y Asignación Extraordinaria por navidad del año 2009. Asimismo, la presente norma autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, para financiar complementariamente el otorgamiento de la referida Asignación Extraordinaria, con cargo a la Reserva de Contingencia, según lo dispuesto en el citado Decreto de Urgencia.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

El Aguinaldo y Asignación Extraordinaria por Navidad se otorga a los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276; obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, Decretos Leyes N°s 19846 y 20530, Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091.

Artículo 3.- Requisitos para la percepción

El personal activo señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo y Asignación Extraordinaria por Navidad siempre que reúna las siguientes condiciones: a) Haber estado laborando al 30 de noviembre del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790. b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de noviembre del presente año. Si no contara con el tiempo de tres meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.

Artículo 4.- De la percepción

4.1 Los funcionarios, servidores y pensionistas de la Administración Pública reciben el Aguinaldo y Asignación Extraordinaria por Navidad en una sola repartición pública, debiendo ser otorgada en aquella que abona los incrementos por costo de vida.

4.2 El Aguinaldo y Asignación Extraordinaria por Navidad no constituye base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

Artículo 5.- Incompatibilidades

La percepción del Aguinaldo por Navidad es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción dentro del presente año fiscal, salvo el caso de la Asignación Extraordinaria establecida en el Decreto de Urgencia N° 112-2009.

Artículo 6.- Aguinaldo y Asignación Extraordinaria por Navidad para el Magisterio Nacional

6.1 Para el Magisterio Nacional, el Aguinaldo por Navidad se calcula de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 24029, modificada por la Ley N° 25212, correspondiendo a los docentes con jornada laboral completa, un monto no menor al señalado en el inciso a) del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 29289. Asimismo, para el caso de los servidores públicos comprendidos en regímenes de carrera propia que laboran a tiempo parcial o jornada laboral incompleta, el Aguinaldo por Navidad será de aplicación proporcional a su similar que labora a tiempo completo, bajo responsabilidad de la Oficina General de Administración de la entidad respectiva.

6.2 La Asignación Extraordinaria se otorga conforme a lo establecido en el literal b) del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 112-2009. Para el caso de los docentes que laboran a tiempo parcial o jornada laboral incompleta, se toma en cuenta los criterios establecidos en el numeral precedente.

Artículo 7.- Del pago del Aguinaldo y Asignación Extraordinaria por Navidad en el marco del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa

Las Municipalidades que tienen a su cargo la gestión de las instituciones educativas de su circunscripción, en el marco del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, pagan el Aguinaldo y la Asignación Extraordinaria por Navidad del personal docente y personal administrativo correspondiente a las referidas instituciones educativas, conforme al siguiente detalle:

a) El monto de S/. 200,00, a que se refiere el inciso a) del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 29289 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, con cargo a los recursos que el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales transfirieron a las Municipalidades, en el marco de lo dispuesto en la Sexagésima Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, y el artículo 2 numeral 2.2 del Decreto de Urgencia N° 044-2009.

b) La Asignación Extraordinaria autorizada en el literal b) del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 112-2009, con cargo a los recursos que se transfirieran de la Reserva de Contingencia a las Municipalidades que tienen a su cargo la gestión de las instituciones educativas de su circunscripción.

Artículo 8.- Proyectos de ejecución presupuestaria directa

El Aguinaldo y la Asignación Extraordinaria por Navidad es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios personales en los proyectos de ejecución presupuestaria directa a cargo del Estado, para tal efecto, el gasto se financia con cargo al presupuesto de los proyectos respectivos.

Artículo 9.- Aguinaldo para los Internos de Medicina Humana y Odontología

El personal a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-2002-EF recibirá de Aguinaldo por Navidad la suma de S/. 100,00 (CIENTO Y 00/100 NUEVOS SOLES), debiendo afectarse en la partida de gasto 2.1.1 3.1 4 Internos de Medicina y Odontología del Clasificador de Gastos. El Aguinaldo a que se refiere el presente artículo no está afecto a cargas sociales.

Artículo 10.- Aguinaldo para los pensionistas regulados por la Caja de Pensiones Militar - Policial, así como de otros organismos públicos

Las personas cuyas pensiones son reguladas por la Caja de Pensiones Militar - Policial creada por Decreto Ley N° 21021, así como los organismos comprendidos en el presente Decreto Supremo que financian sus planillas con una Fuente de Financiamiento distinta a la de Recursos Ordinarios, asignarán el Aguinaldo por Navidad hasta el monto que señala el inciso a) del numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 29289, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

Artículo 11.- De las Aportaciones, Contribuciones y Descuentos

Las aportaciones, contribuciones y descuentos que se aplican al Aguinaldo otorgado por Navidad, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N° 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad.

Artículo 12.- Régimen Laboral de la Actividad Privada

No están comprendidas en los alcances de los artículos 2 y 8 del presente Decreto Supremo las reparticiones sujetas al régimen laboral de la actividad privada.

Artículo 13.- CAS y Locación de Servicios

Las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios - CAS, contratos por locación de servicios y otros contratos de similar naturaleza.

Artículo 14.- Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hasta por la suma de CIENTO TRECE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 113 727 200,00), a fin de financiar complementariamente, la Asignación Extraordinaria establecida en el inciso b) del artículo 1 del Decreto de Urgencia N° 112-2009, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		(En Nuevos Soles)
SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
FUNCIÓN	03	: Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
PROGRAMA FUNCIONAL	008	: Reserva de Contingencia
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	014	: Reserva de Contingencia
ACTIVIDAD	000010	: Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		113 727 200,00

	TOTAL	113 727 200,00
		=====
A LA:		
SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		16 993 295,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		2 898 520,00
2.4 Donaciones y Transferencias		369 300,00

	TOTAL SECCIÓN PRIMERA	20 261 115,00
		=====
SECCIÓN SEGUNDA : Instancias Descentralizadas		
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios
CORRESPONDIENTE A GOBIERNOS REGIONALES		
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		66 248 905,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales		23 379 780,00

	TOTAL GOBIERNOS REGIONALES	89 628 685,00
		=====
CORRESPONDIENTE A GOBIERNOS LOCALES		
GASTO CORRIENTE		
2.1 Personal y Obligaciones Sociales		3 837 400,00

	TOTAL GOBIERNOS LOCALES	3 837 400,00
		=====
	TOTAL SECCIÓN SEGUNDA	93 466 085,00
		=====
	TOTAL GENERAL	113 727 200,00
		=====

Artículo 15.- Detalle de los montos autorizados por el artículo 14 de la presente norma

Los recursos incorporados por el artículo precedente se desagregan a nivel de cada entidad pública, en la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, conforme a los Anexos 1 y 2 que forma parte de la presente norma, que se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y

Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación oficial. La Dirección Nacional del Presupuesto Público autoriza de oficio las ampliaciones de la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada del Cuarto Trimestre del año fiscal 2009, como consecuencia de la aplicación de la presente norma.

Artículo 16.- Procedimiento para la aprobación institucional

16.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente transferencia de partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 14 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

16.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

16.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 17.- Limitación al uso de los recursos

La transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 14 del presente Decreto Supremo no podrá ser destinada, a fines distintos para los cuales son transferidos, bajo responsabilidad.

Artículo 18.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas